

Informe de Acceso a la Información

Marzo
2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Presentación

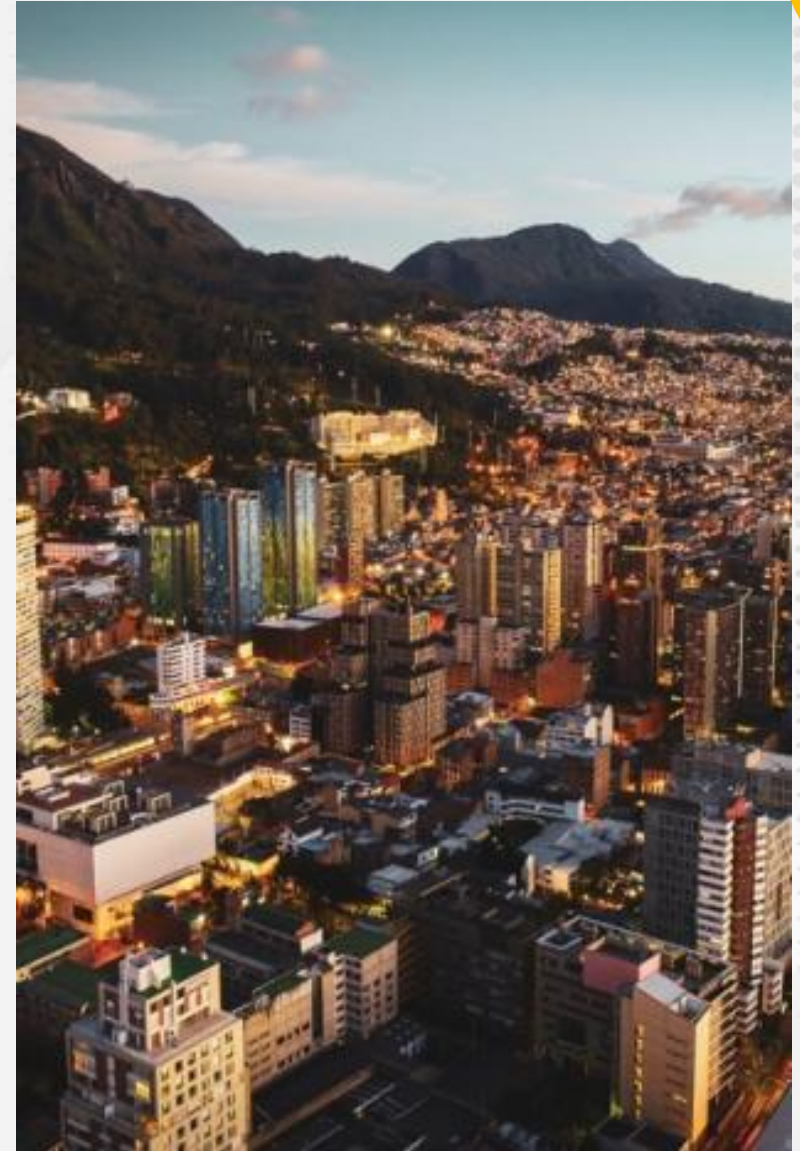
La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, por medio de la Subsecretaría de Gestión Institucional-SGI, ha venido desarrollando acciones para garantizar el derecho fundamental de tiene todo ciudadano de acceder a la información que emite la entidad.

Es por esto que, este documento se constituye como una herramienta para fortalecer dichas acciones, en pro de seguir generando confianza con la ciudadanía, ya que ellos son la razón de ser de nuestra labor en el distrito.

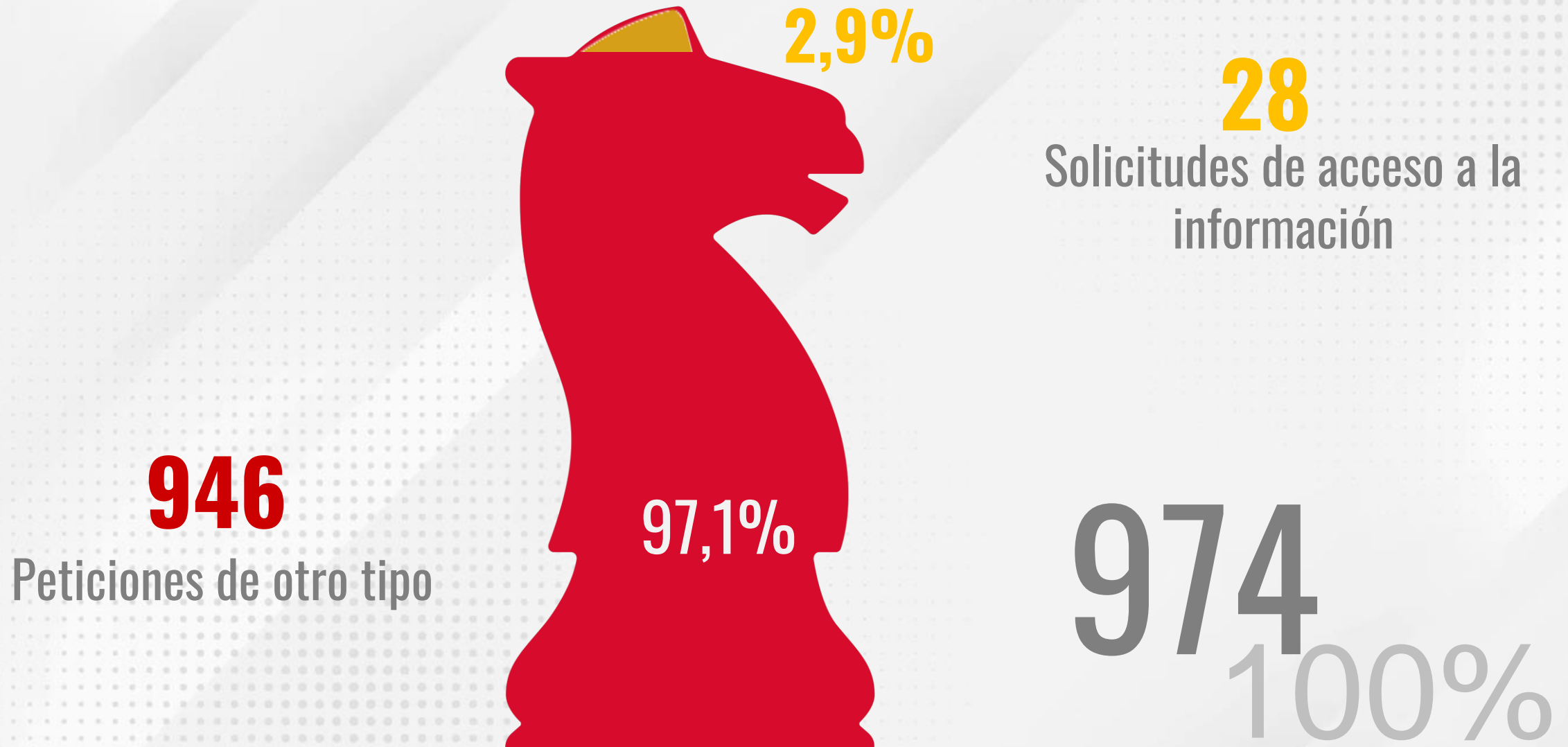


01

TOTAL DE PETICIONES QUE SOLICITARON ACCESO A ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN

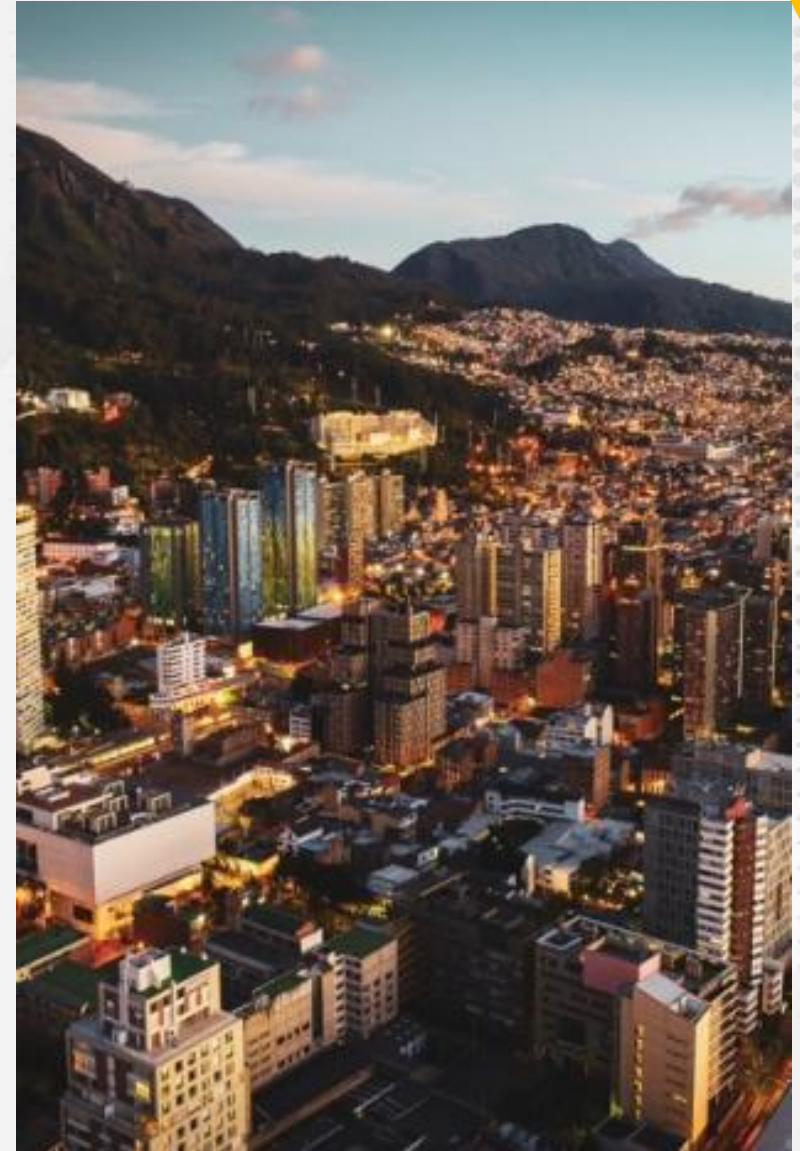


Total de peticiones que solicitaron acceso a algún tipo de información



02

ASIGNACION DE LAS PETICIONES



Asignación de las peticiones



53,6%

De las 28 solicitudes de Acceso a la Información recibidas en el presente periodo, **15** (53,6%) correspondieron a solicitudes relacionadas con nuestras temáticas y **13** (46,4%) fueron sujetas de traslado a otras entidades

28
100%

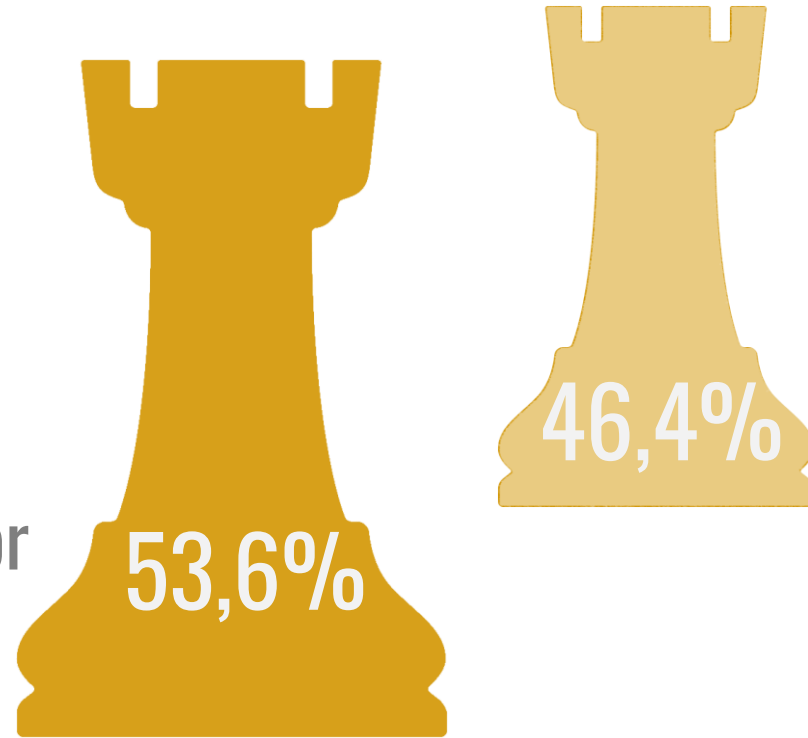
03

PETICIONES TRASLADADAS



Asignación de las peticiones

15
Solicitudes atendidas por
la SDSCJ



13
Traslados a otras
entidades

28
100%

Los traslados en este periodo se dirigieron a la Policía Metropolitana de Bogotá a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría General

04

TIEMPO DE RESPUESTA



Tiempo promedio de respuesta



Es importante mencionar que se toman **días hábiles** para la respuesta de las peticiones

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
1865402024	21/03/2024	26/03/2024	2
1717222024	18/03/2024	21/03/2024	3
1781852024	20/03/2024	26/03/2024	3
1434002024	11/03/2024	15/03/2024	4
1450082024	11/03/2024	15/03/2024	4

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
1629332024	13/03/2024	19/03/2024	4
1556002024	12/03/2024	19/03/2024	5
1705692024	15/03/2024	22/03/2024	5
1762782024	18/03/2024	26/03/2024	5
1828432024	20/03/2024	2/04/2024	6

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
1904022024	22/03/2024	4/04/2024	6
1925202024	26/03/2024	6/04/2024	6
1962712024	27/03/2024	8/04/2024	6
1354882024	4/03/2024	13/03/2024	7
1388302024	7/03/2024	18/03/2024	7

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

1487422024

8/03/2024

19/03/2024

7

1356022024

5/03/2024

15/03/2024

8

1912282024

26/03/2024

9/04/2024

8

1074142024

18/03/2024

3/04/2024

9

1321252024

3/03/2024

15/03/2024

9

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
1453732024	12/03/2024	26/03/2024	9
1826272024	21/03/2024	8/04/2024	9
1835322024	20/03/2024	5/04/2024	9
1873312024	21/03/2024	8/04/2024	9
1992872024	31/03/2024	12/04/2024	9

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

1836562024

21/03/2024

9/04/2024

10

1565502024

11/03/2024

1/04/2024

12

1971262024

27/03/2024

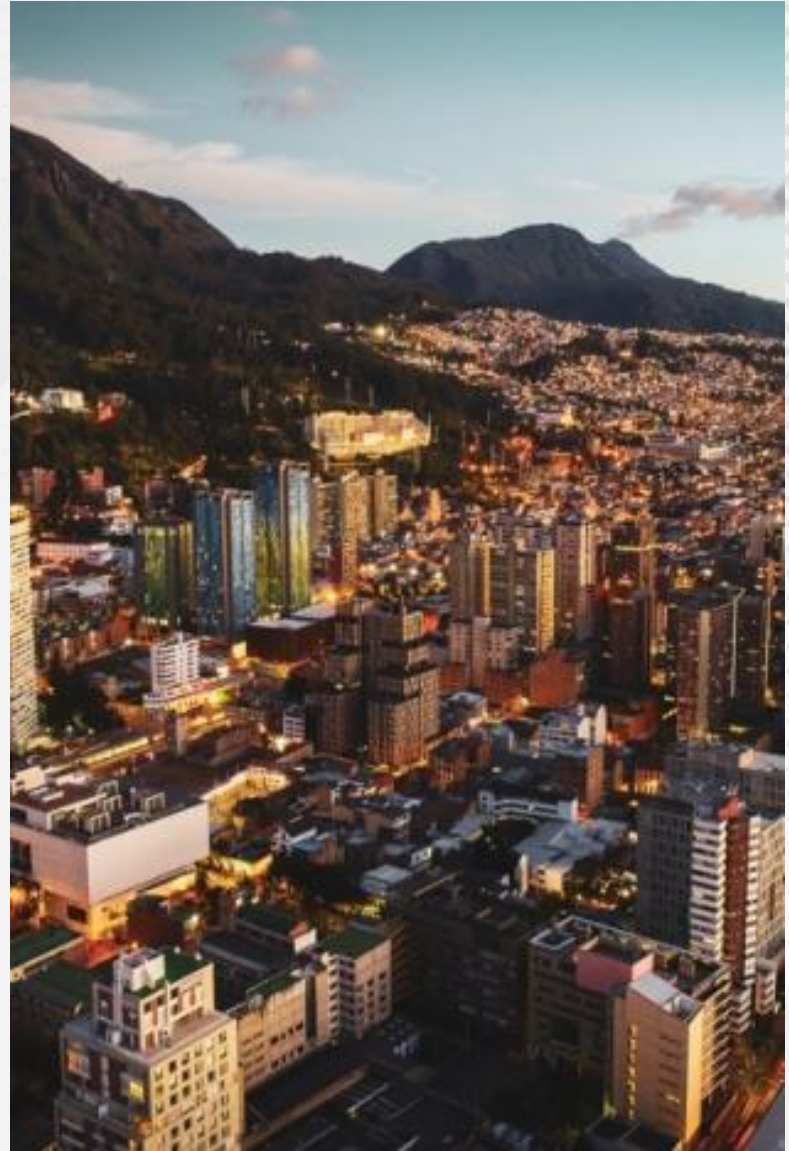
17/04/2024

13

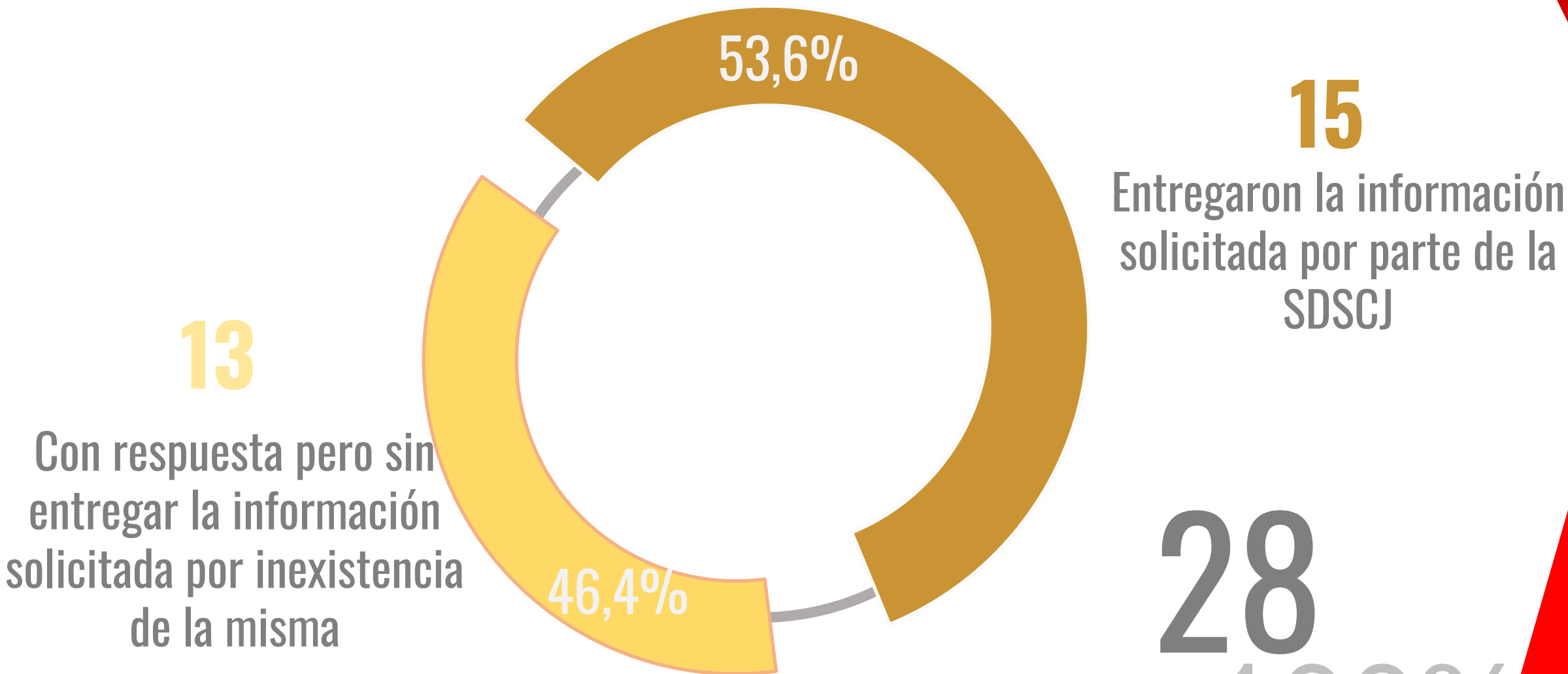
Nota: De las 2 peticiones relacionadas en color rojo que se respondieron de manera extemporánea, 1 corresponde a temas de competencia de la entidad y 1 se trasladó a otra entidad por no competencia

05

¿COMO SE RESPONDIERON ESTAS PETICIONES?



¿Cómo se respondieron estas peticiones?



Nota: Para este periodo no se negó el acceso a la información a ninguna petición por motivos de información sensible o por no cumplimiento de los requisitos.

28
100%

¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Para el presente mes se registró un total de **28 (100%)** peticiones ciudadanas reportadas con la tipología de “**Solicitud de Acceso a la Información**”.
- ➔ De ellas, **15 peticiones (53,6%)** correspondieron a temas del resorte de la SDSCJ y **13 peticiones (46,4%)** no se respondieron de fondo por carencia de competencia para realizarlo.
- ➔ De las **15 peticiones** de nuestra competencia, **14 (50%)** fueron respondidas de manera oportuna por las dependencias a las cuales fueron asignadas y **1 (3,6%)** solicitud se respondió de manera extemporánea.
- ➔ En cuanto a las **15 peticiones** de nuestra competencia, **La Oficina de Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo C4** realizó la atención de **4 (14,2%)** peticiones de manera oportuna y **1 (3,6%)** de manera extemporánea (**13 días hábiles**), siendo los temas de consulta solicitud de certificados de llamadas a la línea de emergencia 123 y solicitud de información de cámaras de vigilancia. Del mismo modo esta oficina realizó el traslado de **7 (25%)** peticiones, **4 (14,2%)** de manera oportuna y **3 (10,8%)** de manera extemporánea, para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.
- ➔ Por su parte, **La Subsecretaría de Gestión Institucional** realizó la atención de **4 (14,2%)** peticiones de manera oportuna consultando temas referentes a solicitud de información de asuntos administrativos.

¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Así mismo, **La Subsecretaría de Acceso a la Justicia** dio respuesta de **3 (10,8%)** peticiones de manera oportuna, siendo el tema de consulta información para la liquidación de comparendos e información sobre jueces de paz y conciliadores de equidad. Del mismo modo, realizó el traslado de **1 (3,6%)** petición fuera de términos (**12 días hábiles**) para ser resueltas por otras entidades, por no competencia.
- ➔ Por su parte, **La Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos** dio respuesta de manera oportuna a **2 (7,2%)** peticiones siendo el tema de consulta temas referentes al acceso de información actualizada sobre estadísticas de delitos, homicidios y seguridad de entornos, así mismo, realizó el traslado de **1 (3,6%)** petición fuera de términos (**10 días hábiles**), para ser resuelta por otra entidad por no competencia
- ➔ De otro lado, **La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia** realizó la atención de **1 (3,6%)** petición de manera oportuna consultando temas referentes a la vinculación a estrategias de prevención de violencia intrafamiliar para la localidad de Ciudad Bolívar. Del mismo modo, realizó el traslado de **2 (7,2%)** peticiones fuera de términos (**9 días hábiles**) para ser resueltas por otras entidades, por no competencia.
- ➔ Finalmente, **El Despacho del Secretario de Seguridad** realizó el traslado de **2 (7,2%)** peticiones, **1 (3,6%)** petición de manera oportuna y **1 (3,6%)** petición de manera extemporánea para ser resueltas por otras entidades, por no competencia.

Por último, es importante mencionar que desde la **SDSCJ**, se realiza un seguimiento constante en la atención oportuna de estas peticiones para asegurar que la **ciudadanía acceda** a este tipo de información, y de esta manera, se realice un **ejercicio efectivo** de rendición de cuentas, transparencia y **gobierno abierto**.



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición allegado al Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. – (“SD-SCJ”); en el cual, se presenta en calidad de asesores externos de la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A, S.A. indicando: “solicitamos amablemente nos certifiquen por escrito lo siguiente: (i) confirmarnos si existe registro reportando el hurto del vehículo asegurado referido¹. (ii) si existe registro de reporte de la llamada, informarnos fecha, hora del reporte, numero o persona que realiza el reporte, y si corresponde a un siniestro de tránsito con la información referida anteriormente, o si corresponde a otro tipo de siniestro”; se hace necesario aclarar que el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 carece de competencia para certificar la ocurrencia de delitos conforme a lo que ha sido solicitado; no obstante, atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13² de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito comunicarle que, una vez se buscó en nuestro sistema de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontraron los siguientes incidentes que fueron recibidos por la Sala Unificada de Recepción NUSE 123 en dos (2) registros de llamadas; así:

Incidente 1:

- Fecha: 12/01/2024
- Hora: 20:16:22
- Duración: 03:06

Incidente 2:

- Fecha: 12/01/2024
- Hora: 20:20:33
- Duración: 01:19

¹ Presunto hurto del vehículo UJU-40G.

² “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma [...]”



Para efectos de entrega de la grabación o efectuar la consulta sobre el contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de Ley: Literales g³ y h⁴ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁵ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3⁶ del artículo 24 y 26⁷ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el numeral 5⁸ del artículo 2 y 24⁹ con su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08¹⁰ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea

³ "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

⁴ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

⁵ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁶ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad · de las personas, [...]"

⁷ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

⁸ "Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas".

⁹ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Parágrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

¹⁰ "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiese afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".



de Emergencias 123 de Bogotá D.C., la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: JULIO ALEJANDRO CLAVIJO NIEVES

Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

Bogotá D.C.

Señor (a):

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado (a) ciudadano (a):

De manera atenta, le informo que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, lidera acciones a nivel Distrital, desde un enfoque social y situacional, incentivando una cultura de legalidad, de respeto a los demás y de convivencia ciudadana.

En este marco, buscamos un proceso de implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- que cumpla los objetivos de este y propicie en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia, la conciliación y la solución pacífica de conflictos. En este sentido, recibimos sus peticiones del asunto, en las cuales solicita:

“En el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política; me dirijo respetuosamente a ustedes con el objetivo de solicitar información específica y detallada sobre el decreto 084 de 2024:

1. Consumo de bebidas embriagantes, y sustancias psicoactivas (en especial marihuana) en parques.

¿queda prohibido el consumo?, si es así

¿cuál es el procedimiento a llevar por la policía al presenciar el consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas?

¿cuáles son las multas y comparendos?

2. Horarios de establecimientos de comercio en: cigarrerías, o tiendas de venta y consumo de bebidas embriagantes en zonas residenciales.

¿cuál es el procedimiento a llevar por la policía al presenciar el no cumplimiento de los horarios?

¿cuáles son las multas y comparendos?

3. Ocupación del espacio público: ¿cuándo se define violación de las normas por uso u ocupación del espacio público por un establecimiento de comercio abierto al público?

¿cuál es el procedimiento a llevar por la policía al presenciar el uso u ocupación del espacio público?

¿cuáles son las multas y comparendos?

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición ley 1755 de 2015.”

Frente a sus peticiones, me permito informarle que el Decreto 084 del 29 de febrero de 2024 ¹ “Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y e/orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 5 18 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285y 627 de 2023”, el señor Alcalde mayor de Bogotá D.C., decretó:

Artículo 1.- Prórroga. Prorrogar las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 51 8l de 2022 y prorrogadas por los decretos 270 y 607 de 2022 y 285 y 627 de 2023, a partir del viernes 1 de marzo de 2024 y, hasta el 31 de agosto de 2024.

Artículo 2. - Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Atendiendo lo anterior, es importante precisar que, entre las medidas prorrogadas en el Decreto 084, y que por tanto, continúan vigentes desde el 07 de abril de 2022, se destacan principalmente²:

Limitaciones en parques, corredores ambientales y plazas urbanas:

- Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas en parques,

¹El decreto 084 del 29 de febrero de 2024, se puede consultar en la dirección

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-084-de-2024.pdf>

²Estas medidas se pueden consultar en la dirección <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-juridica/decreto-084-distrito-prorroga-restricciones-en-espacios-publicos#:~:text=Conoce%20las%20medidas%20del%20decreto%20084%20del%2029%20de%20febrero%20de%202024.&text=La%20Alcald%3%ADa%20Mayor%20de%20Bogot%C3%A1%2C%20luego%20de%20revisar%20recomendaciones%20de.zonas%20de%20rumba%20y%20otros.>

corredores ambientales y plazas urbanas de la ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en aras de evitar comportamientos como los contemplados en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y condiciones de seguridad para los habitantes de la ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016. La medida contemplada en este artículo regirá a partir del 11 de abril del 2022.

Horario para Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o Embriagantes. Modifíquese el artículo 1º del Decreto Distrital 667 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 477 de 2021, el cual quedará así:

- El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando el establecimiento se encuentre vinculado a un frente de seguridad local coordinado por la Policía Metropolitana de Bogotá y/o red de cuidado coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. De no encontrarse vinculado, su horario de funcionamiento será el comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.

Respecto al Incumplimiento de Medidas, tenemos que todas las disposiciones contempladas en el Decreto 119 del 07 de abril de 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.” expedido por Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Prorrogado por el art. 1º, Decreto Distrital 270 de 2022 a partir del viernes 1º de julio del 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022., Prorrogado por el art. 1º, Decreto Distrital 607 de 2022 a partir del domingo 1º de enero del 2023 y hasta el 30 de junio de 2023., Prorrogado por el art. 1º, Decreto Distrital 285 de 2023 a partir del sábado 1º de julio del 2023 y, hasta el 31 de diciembre de 2023. Prorrogado por el art. 1, Decreto Distrital 627 de 2023 a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 29 de febrero de 2024., Prorrogado por el art. 1, Decreto Distrital 084 de 2024 a partir del viernes 1 de marzo del 2024 y, hasta el 31 de agosto de 2024), son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Distrito Capital. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Así mismo, es importante precisarle que, la competencia para la aplicación de medios de policía, y de medidas correctivas, está a cargo de las Autoridades de Policía de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Con lo anterior, esperamos resolver lo peticionado por usted, sin embargo, en el evento de requerir alguna aclaración adicional, le solicitamos radicar un nuevo requerimiento al respecto.

Adicionalmente, adjunto a este documento, se remite información correspondiente a las rutas de atención para solucionar comparendos expedidos en la ciudad de Bogotá.

Finalmente, recuerde que en caso de tener dudas adicionales podrá contactarnos a través de las siguientes líneas de WhatsApp 3014457292 y/o 3246814036. Así mismo, si lo requiere puede radicar una petición ante la Policía Metropolitana de Bogotá en el link <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/#/> para consultar el cargue de comparendos en RNMC o trámite de las medidas correctivas de competencia de MEBOG, o ante la Secretaría Distrital de Gobierno en el link http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla_virtual/ para radicar solicitudes respecto al cierre de medidas correctivas de competencia del Inspector de Policía.

Cordialmente,



ALEJANDRO REYES LOZANO
ASESOR DE DESPACHO

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: CESAR AUGUSTO LANCHEROS CASAS
Revisó: ALEJANDRO REYES LOZANO
Aprobó: ALEJANDRO REYES LOZANO



Bogotá D.C.

Señor(a):

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada señora

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el radicado asociado en el asunto, mediante el cual usted solicita información sobre las elecciones de jueces de paz.

Al respecto, se da respuesta en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría establecidas en el Decreto Distrital 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”, así:

En primera medida, es del caso señalar que la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia -SDSCJ en adelante- nace a la vida jurídica en el año 2016 bajo el citado Decreto 413, por lo que sólo ha tenido injerencia en las elecciones realizadas el pasado 30 de enero de 2022, periodo del cual se dará respuesta a su solicitud.

De acuerdo con lo anterior y en el entendido que antes del periodo mencionado esta Secretaría no tuvo injerencia ni participación en las elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 se hace traslado a la Secretaría Distrital de Gobierno para que en el marco de sus funciones dé respuesta de fondo a su petición, respecto de las elecciones de juezas y jueces de paz y reconsideración anteriores a la realizada en el año 2022.

Dicho lo anterior, procedemos a dar respuesta en lo que a nuestra competencia respecta:

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 497 de 1999:
 - a. ¿Con cuántos votos fueron elegidos en el 2022 cada uno de los jueces de paz en Bogotá?

Al respecto, se aporta para su conocimiento y fines pertinentes el formato E-26 en el cual podrá encontrar el total de votos de cada juez de paz, igualmente se aportan las actas de posesión de las



juezas y jueces de paz periodo 2022-2027 y el acta de posesión de juezas y jueces de reconsideración periodo 2022-2027.

- b. ¿Cuál fue el porcentaje de participación ciudadana en las elecciones del 2022 de jueces de paz, de Bogotá?

De acuerdo con los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2022 el censo electoral potencial para Bogotá correspondió a 5.935.722¹ ciudadanos, por su parte a las elecciones de juezas y jueces de paz y reconsideración acudieron 24.607 ciudadanos lo que corresponde a un 0.414557825%.

- 2. De acuerdo con el párrafo del artículo 13 de la Ley 497 de 1999 indique:
 - a. ¿Cuáles fueron los costos de las últimas cuatro elecciones de jueces de paz en Bogotá?

Es importante mencionar que la SDSCJ, realizó las elecciones de Jueces de Paz por primera vez en el año 2021, los años anteriores correspondió a la Secretaría de Gobierno ya que aún la SDSCJ no se había creado, por tal razón no contamos con información de años anteriores.

En cuanto a las elecciones del año 2021, en el Distrito se emitieron varias resoluciones con el fin de apoyar esta elección y optimizar esfuerzos y recursos. Por tal motivo las entidades Distritales designaron personal como jurados de votación, personal logístico, personal de apoyo, vehículos, sedes y/o espacios, entre otros.

La SDSCJ, desde el proyecto 7692 Consolidación de una ciudadanía transformadora para la convivencia y la seguridad en Bogotá. Meta Plan de desarrollo "316.Diseñar e implementar al 100% una estrategia de mediación comunitaria para dar respuesta a la conflictividad social".

Encargada de realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de las elecciones de Jueces de Paz, conto con un valor estimado de (\$996.636.988) NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLO- NES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCT, aproximadamente.

AÑO	OPS	NO OPS	TOTAL
2021	212.040.000	597.750.000	809.790.000
2022	161.846.988	25.000.000	186.846.988
TOTAL APROXIMADO			996.636.988

¹ Página web: Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://registraduria.gov.co/La-Registraduria-Nacional-entrega-detalles-del-censo-electoral-en-Colombia-y-en.html>



- b. ¿Cuántas personas se postularon para jueces de paz en las últimas cuatro elecciones en Bogotá?
- c. ¿Cuántas personas votaron en Bogotá para la elección popular de jueces de paz en las últimas cuatro elecciones?

Respecto a las preguntas b., y c de su solicitud, se adjunta al presente escrito el formato E-26 de jueces y juezas de paz, en el que encontrará la totalidad de candidatos a jueces de paz inscritos en la elección realizada el pasado 2022, así como la totalidad de votos registrados.

- d. ¿Considera que el costo vs beneficio, de las elecciones de jueces de paz en Bogotá logra el equilibrio fiscal?

Como se estableció en la respuesta 2. a. la SDSCJ dispuso de los recursos físicos, económicos y de talento humano para cumplir con el mandato legal establecido por el Acuerdo 758 de 2020, el Decreto 247 del 26 de julio de 2021, el Decreto 429 de 29 de octubre de 2021, el Decreto 493 de 09 de diciembre de 2021, lo establecido en el Título III de la Ley 497 de 1999 y el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia.

- 3. ¿Consideran ustedes que los jueces de paz deben elegirse por meritocracia, o continuar con elección popular? Por favor, argumente su respuesta.
- 4. En caso de su respuesta anterior ser negativa, ¿Considera que las elecciones de jueces de paz deberían realizarse en las mismas fechas de elecciones regionales (alcaldes, gobernadores, diputados, concejales), para lograr menos costo y tal vez más incidencia en la votación de los ciudadanos?

En atención a las preguntas 3 y 4, es del caso señalar que el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia señala:

“(…) La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular (…)”.

En el mismo sentido, el Título III de la Ley 497 de 1998 establece los parámetros de las elecciones, periodos y requisitos para llevar a cabo los comicios de juezas y jueces de paz y reconsideración, esta entidad se ciñe a los mandatos legales y constitucionales atribuidos.

Esperamos que la información suministrada contribuya con el desarrollo de su trámite.

Cordialmente,

EDWIN DARIO MORA GOMEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Copia:

Anexos: 1

Elaboró: HUGO HUMBERTO SOLER MORENO

Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: EDWIN DARIO MORA GOMEZ



Bogotá D.C.

Señora:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada Señora

Reciba un cordial saludo, en atención al requerimiento del asunto donde expresa: “EN RAZÓN DE REALIZAR UNA VALORACIÓN DE DIAGNÓSTICO QUE REQUIERO PARA REALIZAR LA PROPUESTA DE VISIÓN ESTRATÉGICA LOCAL COMO ASPIRANTE A EL CARGO DE ALCALDESA DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO REQUIERO COMEDIDAMENTE LA INFORMACIÓN RESPECTO A EL NÚMERO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA, UBICACIÓN, CUALES ESTÁN ACTIVAS Y CUALES NO ESTÁN ACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, Y ADEMÁS REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CIFRAS DE HURTOS PRESENTADOS EN EL AÑO 2023 Y 2024 EN BOGOTÁ POR LOCALIDAD Y EN PARTICULAR EN TEUSAQUILLO. AGRADEZCO SOBREMANERA QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SUMINISTRADA ANTES DEL 19 DE MARZO DEBIDO A QUE LA PROPUESTA DEBE SER PRESENTADA ANTE LA JAL EL 20 DE MARZO POR LO QUE ME AYUDARÍA MUCHO TENER LA OPCIÓN DE ANALIZAR DICHA INFORMACIÓN ANTES DEL 19 MARZO. SON USTEDES MUY GENTILES.”, atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo a lo solicitado en su Derecho de Petición, en los siguientes términos:

El Sistema de VideoVigilancia de la localidad de Teusaquillo, está conformado por 652 cámaras, desagregadas de la siguiente manera:

288 son de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.



206 cámaras integradas de entidades privadas.
156 cámaras integradas de Transmilenio
2 cámaras integradas de la Secretaría de Movilidad.

De otra parte, de las 288 cámaras propiedad de la SDSCJ, hay 234 cámaras en funcionamiento y 54 cámaras fuera de servicio las cuales ya fueron reportadas a la empresa de mantenimiento para su pronta puesta en funcionamiento.

Con respecto a “requiero información respecto a las cifras de hurtos presentados en el año 2023 y 2024 en Bogotá por localidad y en particular en Teusaquillo” atentamente le comunicamos que, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” hemos dado traslado de su solicitud a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C; quienes evaluarán su solicitud y brindaran respuesta de fondo con base a los datos suministrados en su petición.

En este orden de ideas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

² Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



Bogotá D.C.

Doctor(a):

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Reciba un cordial saludo.

Esta entidad recibió su comunicación bajo el radicado de la referencia, mediante la cual realiza las siguientes peticiones:

1. ¿Un contratista de la Secretaría de Seguridad puede ordenar hacer seguimiento a los vecinos de una planta de producción que este opere?

Respuesta:

Ni la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ni un contratista puede ordenar o realizar presuntos seguimientos como lo plantea en su escrito, máxime cuando son las autoridades facultadas por la Ley y dentro del ejercicio de sus funciones que eventualmente tendrían tales atribuciones.

2. En caso de que se configure el delito de desplazamiento forzado por las acciones de la empresa x. ¿La Secretaría de Seguridad y Convivencia puede ser hallada responsable?

Respuesta:

La responsabilidad penal concierne a las personas físicas de manera individual, donde cada individuo debe responder por su propia contribución, así lo expresó el Código Penal en su artículo 14,

“La ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en el territorio nacional (...)” (subraya y negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas, las acciones delictivas que realicen terceras personas por el presunto delito de desplazamiento forzado, no será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencias y Justicia.



3. ¿La Secretaría de Seguridad verifica que un contratista cumpla con la reglamentación del POT para darle un contrato?, en caso de que no lo haga ¿Quién hace revisión de eso?

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dentro de su ejercicio de adquisición de bienes y servicios ha suscrito contrato de prestación de servicios con diferentes contratistas. Ahora bien, cada proceso de contratación tiene sus propias reglas las cuales varían según la modalidad de contratación y las características de los bienes y servicios que se van a contratar de conformidad con el pliego de condiciones.

En ese orden, para verificar en cada caso la reglamentación frente al POT, deberá analizarse cada proceso de contratación, pues esto dependerá de su naturaleza y las condiciones que se hayan establecido previamente por la entidad.

4. ¿Qué acciones se pueden tomar si un contratista presenta papeles falsos para ganar un contrato ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia?

Respuesta:

En caso de que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia eventualmente llegue a evidenciar que un oferente o contratista haya incurrido en la presunta comisión de un delito dentro de un proceso de contratación le asiste el deber de presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes para que sean estas quienes investiguen lo sucedido y las eventuales responsabilidades en cada caso.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, el cual regló que:

“ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.

5. ¿La Secretaría de Seguridad tiene la capacidad de brindar medidas de protección ante amenazas ejercidas por un contratista?



Respuesta:

La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia hace parte del sector central de la administración del Distrito Capital; fue creada mediante el Acuerdo 637 de 2016 como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, entre otras funciones, todas con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C

Dentro de sus funciones establecidas en el Decreto Distrital 413 de 2016, no se faculta a esta entidad de investigar la comisión de presuntas actos delictivos cometidos por terceros. Como se dijo antes, existente otras entidades competentes para investigar y acusar los hechos que pueden configurar conducta punibles.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado en su petición relacionado con:

“Ya he sido víctima de perfilamientos ordenado por los dueños de la empresa en el cual se me han tomado fotografías, hecho seguimientos y se le pidió a una empresa de seguridad que me hiciera un perfil.

Lo más probable es que pronto sea asesinado”.

Esta entidad remitió por competencia lo manifestado en su escrito a la Fiscalía General de la Nación, bajo radicado [REDACTED] y el cual se adjunta para que pueda conocer de su situación y adopte las medidas necesarias tendientes a su protección y según sus funciones.

Cordialmente,

ANA MARIA MORENO GARCIA
DIRECTORA JURIDICA Y CONTRACTUAL

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: YOLANDA RAMIREZ GOMEZ
Revisó: ANA MARIA MORENO GARCIA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Aprobó: ANA MARIA MORENO GARCIA





Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Cordial saludo

En atención a su petición en la cual solicita “DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITAR SE SIRVAN DAR INFORMACION ACERCA DE LOS BENEFICIOS PRESTACIONALES SALARIALES Y NO SALARIALES QUE CUENTAN LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN ESPECIAL LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE DICHA ENTIDAD” nos permitimos dar respuesta así:

El régimen salarial para los empleados públicos del distrito está establecido por el decreto 1498 de 2022 y las prestaciones sociales están establecidas en el Decreto 1045 del 07 de junio de 1978; así mismo, el decreto 037 del 29 de enero de 2024 estableció el incremento salarial para la vigencia 2024.

Los elementos salariales definidos por el decreto 1498 de 2022 y que aplican para el cargo auxiliar administrativo son los siguientes:

- Asignación básica
- Prima de antigüedad
- Bonificación por servicios prestados
- Prima semestral Distrital
- Reconocimiento por permanencia
- Recargos
- Horas Extras

Los elementos salariales definidos por el decreto 1498 de 2022 y que no aplican al cargo auxiliar administrativo son los siguientes:

- Gastos de representación
- Prima técnica
- Prima de riesgo



- Subsidio de alimentación
- Auxilio de transporte

Los elementos prestacionales están establecidos por el decreto 1045 del 07 de junio de 1978 así:

- Prima de vacaciones
- Vacaciones en tiempo
- Bonificación por recreación
- Prima de navidad
- Cesantías
- Intereses de cesantías

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTION HUMANA

Copia:

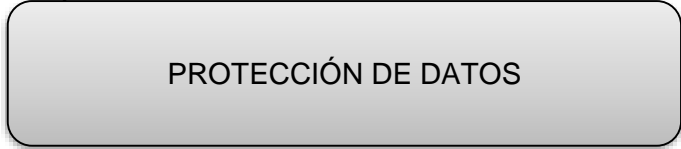
Anexos: 0

Elaboró: YENNY PAOLA LEAL BALDION
Revisó: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ
Aprobó: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ



Bogotá D.C.

Señor



Respetado Señor

En respuesta al requerimiento radicado ante el sistema Bogotá te Escucha en el que solicita: “...datos relacionados a las llamadas de emergencia, sus tiempos de respuesta protocolarios y reales”, atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se da respuesta de fondo a lo solicitado en su Derecho de Petición, en los siguientes términos:

Comoquiera que se trata de información que maneja la Línea de Emergencias de Bogotá, y que tiene relación con la gobernanza y el control del orden público en la ciudad, atentamente y en el marco de confidencialidad de la información NUSE 123, nos permitimos solicitar se sirva allegar constancia de la institución académica que usted representa, en la cual certifique el uso que se va a dar a la información solicitada y por ende su legitimación en la causa como estudiante para realizar dicha solicitud.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 “Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales”, numeral 1⁴ del art. 3 del

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

² “Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

³ “Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

⁴ “Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.



Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24⁷ y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En este orden de ideas, en la medida que se entregue dicho soporte y en aras de apoyar toda iniciativa académica que contribuya al bienestar de nuestra ciudad, entraremos a gestionar con mucho gusto lo pertinente, dentro de los procedimientos internos de seguridad que maneja el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: HENRY MEDINA VALDERRAMA
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad · de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

⁷ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Párrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".



Bogotá D.C.

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado señor:

La cuenta electrónica del correo institucional gestionhumanah@scj.gov.co recibió su comunicación identificada en el asunto de referencia como “Derecho de petición solicitud de información, proceso de encargo” en la que solicita información de la vacante del empleo de cabo de prisiones de la Dirección Centro Especial de Reclusión.

Sobre el particular es necesario aclararle que el encargo es una situación administrativa que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, indica que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expidió la Circular 00017 de 01 de noviembre de 2023 con la cual se fijan los lineamientos para la provisión transitoria de vacantes a través de encargos que adopta la Guía G-GH-04 para surtir el proceso con base en la ley y los criterios unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil en materia de encargos.

Así las cosas, es de aclarar que la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es una potestad de la Administración que, de acuerdo a las necesidades del servicio, decide si provee o no transitoriamente un empleo mediante encargo, o a través del nombramiento provisional, cuando no exista servidor de carrera con derecho a ser encargado.

De otro lado, como lo ha señalado la CNSC, la mera solicitud efectuada al respecto no otorga al servidor público ningún derecho a ser encargado como tampoco la exigencia de un particular para soportar un nombramiento provisional. La facultad discrecional del nominador para realizar los nombramientos en provisionalidad es excepcional y solo procederá por especiales razones del servicio.

Si las vacancias definitivas no pueden suplirse a través de los mecanismos de carrera administrativa, la Corte Constitucional ha reiterado que la administración puede proveerlas transitoriamente a



través de la figura del encargo o excepcionalmente y de forma residual mediante nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección como lo establece el procedimiento de selección y vinculación de personal.

Es por lo anterior que una vez la Administración decida hacer la provisión transitoria del empleo, de no haberse producido resultados del proceso de selección por concurso de méritos para proveerlo de manera definitiva, se comunicará a todos los servidores de la Entidad a través de los medios y canales establecidos, tal como está descrito en la Guía de Provisión en la materia.

Con lo anterior damos respuesta a su comunicación en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JAVIER ALBERTO JIMENEZ VALDERRAMA
DIRECTOR DE GESTION HUMANA (E)

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: GERMAN ANTONIO QUINONEZ GOMEZ
Revisó: JAVIER ALBERTO JIMENEZ VALDERRAMA
Aprobó: JAVIER ALBERTO JIMENEZ VALDERRAMA



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

En atención a su solicitud de información, presentada en el ejercicio del derecho de petición, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia —SDSCJ— procede a responder en los siguientes términos:

“...solicitar información estadística consolidada en archivo Excel, de los principales delitos de mayor impacto social por cada una de las localidades entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 2024, así:

- Homicidio
- Hurto a personas
- Hurto a residencias
- Hurto a comercio
- Hurto de automotores
- Hurto de motos
- Hurto a entidades financieras
- Piratería terrestre
- Extorsión

Esta información normalmente era publicada cada mes en la página de la Secretaría de Seguridad, pero dejó de actualizarse desde el mes de octubre de 2023.”

R. El Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo – SIEDCO – de la Policía Nacional es la fuente principal de esta Secretaría, en calidad de usuario y no como administrador para el seguimiento de los indicadores de seguridad, sin embargo, a partir del mes de noviembre de 2023 el flujo normal de datos se interrumpió.



Sin embargo, el 10 de marzo del año en curso, se restableció la información en la página de la entidad. Lo invitamos a continuar realizando las consultas en el siguiente enlace: <https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/estadisticas-mapas>.

Igualmente, en archivo Excel adjunto se presenta la información solicitada por localidad reportada entre el 1 de enero al 29 de febrero de 2024.

Cordialmente,

SAYRA GUINETTE ALDANA HERNANDEZ
JEFE OFICINA DE ANALISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: LAURA MARCELA SULEZ GOMEZ
Revisó: SAYRA GUINETTE ALDANA HERNANDEZ
Aprobó: SAYRA GUINETTE ALDANA HERNANDEZ



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

En atención a sus solicitudes de información, presentada en el ejercicio del derecho de petición, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia —SDSCJ— procede a responder en los siguientes términos:

“...solicito de la manera más atenta la información de datos de hurtos a bicicleta por localidad en la ciudad de Bogotá, para los periodos de información que tengan en los últimos años, es decir desde el año 2019 si es posible hasta la actualidad.

La información será utilizada con el fin de realizar un análisis detallado de la situación de las bicicletas en la actualidad y compararlo con la situación en Bogotá en la última década y sus afectaciones dada la pandemia Covid-19.”

R. Resulta importante manifestar que el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo – SIEDCO – de la Policía Nacional es la fuente principal de esta Secretaría, en calidad de usuario y no como administrador para el seguimiento de los indicadores de seguridad.

De acuerdo con los datos disponibles en esta secretaría del SIEDCO, a continuación, se relaciona la cantidad de bicicletas hurtadas¹ en el distrito capital entre 01 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2024.

¹ Las cifras de hurto de bicicletas son un subconjunto del hurto a personas, hurto a comercio y hurto a residencias. Es una consulta sobre el bien hurtado en los registros de SIEDCO de la Policía Nacional. Es decir, el hurto de bicicletas ya se cuenta dentro de esas tres tipologías. Por lo anterior, no se debe sumar el resultado de los datos presentados.



Registro de denuncias por hurto de bicicletas en Bogotá por localidad
Del 01 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2024

LOCALIDAD	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ANTONIO NARIÑO	103	204	151	166	96	27
BARRIOS UNIDOS	396	398	437	305	359	53
BOSA	629	1033	941	673	514	44
CANDELARIA	29	45	34	14	16	4
CHAPINERO	434	363	285	309	223	36
CIUDAD BOLIVAR	174	315	308	228	252	40
ENGATIVA	1272	1623	1419	1258	1212	196
FONTIBON	638	737	668	875	589	118
KENNEDY	1161	1821	1462	2200	1250	172
LOS MARTIRES	175	255	268	175	138	15
PUENTE ARANDA	246	484	412	359	294	26
RAFAEL URIBE URIBE	160	259	217	194	151	18
SAN CRISTOBAL	68	141	175	151	102	9
SANTA FE	155	221	257	208	172	15
SUBA	1135	1482	1286	1283	1087	208
TEUSAQUILLO	514	485	485	353	399	53
TUNJUELITO	140	231	234	150	129	10
USAQUEN	667	668	548	525	343	64
USME	38	96	78	43	44	3

Registro de denuncias por hurto de bicicletas en Bogotá por localidad y año.

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 22 de marzo de 2024. Período de información entre el 1 de enero de 2019 y el 29 de febrero de 2024. Sujetos a variación por las denuncias que ingresan por SIEDCO y SIDENCO con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: SIEDCO.

De otra parte, en el marco de la ley de transparencia, esta Secretaría tiene a disposición de la ciudadanía en su portal web, las estadísticas en materia de seguridad, no incluye hurto de bicicletas, por comportamiento mensual, sexo, tipo de arma y localidad "<https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/estadisticas-mapas>". Los registros se encuentran ingresando al link "Opción Seguridad – Delitos de alto impacto – ir al informe y generar la consulta que necesita.

Cordialmente,

CARLOS HECTOR ALVAREZ CONTRERAS
OFICINA DE ANÁLISIS DE INFORMACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS (E)



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Copia:

Anexos: 0

Elaboró: LAURA MARCELA SULEZ GOMEZ
Revisó: CARLOS HECTOR ALVAREZ CONTRERAS
Aprobó: CARLOS HECTOR ALVAREZ CONTRERAS



Bogotá D.C.

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado Señor

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el cual solicita:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A ESA ENTIDAD, DISPONER POR INTERMEDIO DE QUIEN CORRESPONDA, INDICAR O APORTAR LOS NUMEROS DE INCIDENTES Y NOMBRES DEL CUADRANTE DE POLICIA Y DE LOS POLICIAS A QUIENES SE LES ASIGNO PETICION REGISTRADA EN 3 OCACIONES EL DIA 23/03/2024, INICIANDO LLAMADA REALIZADA A LAS 11:37 AM, A LA LINEA 123, SEGUIDAMENTE NOS COMUNICAMOS A LAS 11:56 AM Y POR ULTIMO, A LAS 2:17 PM, EL NUMERO DE TELEFONO DESDE EL QUE ME COMUNIQUE ES EL CELULAR: [REDACTED] IDENTIFICANDOME COMO [REDACTED] Y LA SITUACION REPORTADA CORRESPONDE A UNA OBSTRUCCION DE VIA, CAUSADO POR UNA OBRA O AFECTACION EN LA VIA EXACTAMENTE EN LA [REDACTED] DONDE UNOS OBREROS REALIZARON EXCABACION SOBRE EL PAVIMENTO AFECTANDO TOTALMENTE LA CALLE Y BLOQUEANDO EL PASO DE LOS VEHICULOS Y DE PERSONAS, TAL COMO SE PERCIBE EN LA FOTO ADJUNTA, SE REPORTO A LA LINEA DE EMERGENCIAS 123 PARA QUE ASIGNARAN EL CASO AL CUADRANTE CORRESPONDIENTE, Y DURANTE EL TRAYECTO EN QUE ESOS OBREROS REALIZARON EL TRABAJO DE EXCABACION ES DECIR DESDE LAS 10:00 AM A LAS 03:00 PM, NO APARECIO EN NINGUN MOMENTO LA PATRULLA DEL CUADRANTE A VERIFICAR LA LEGALIDAD Y PERMISOS CORRESPONDIENTE PARA EL BLOQUEO DE VIAS, O PARA EL TRABAJO EN VIA COMO LO ES LA SEÑALIZACION VIAL CORRESPONDIENTE Y O EL PMT. EN BASE A LO ANTERIOR SOLICITO SE APORTEN AL SUSCRITO LOS NUMEROS DE INCIDENTES CON LOS QUE MI PETICION FUE RADICADA Y LOS DATOS DE LOS POLICIAS A QUIENES SE LES ASIGNO EL EVENTO Y LOS MOTIVOS QUE SE HALLAN



REGISTRADO O MOTIVOS POR LOS QUE EN NINGUN MOMENTO LLEGARON A VERIFICAR LA INFORMACION REPORTADA.”

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de los siguientes datos con estas características:

Fecha	Hora	Descripción	Trasladada a:
23/03/2024	11:41:44	Una llamada recibida en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123	Policía Metropolitana
23/03/2024	11:58:28	Una llamada recibida en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123	Policía Metropolitana
23/03/2024	14:19:46	Una llamada recibida en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123	Policía Metropolitana

El número de Radicado donde se detalla el registro de las llamadas es:

Para efectos de la entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se Reglamenta

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

² “Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

³ “Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

⁴ “Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.



parcialmente la Ley 1581 de 2012” y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24⁷ y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones” y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁸ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

⁵ “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

⁶ “...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

⁷ “...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Párrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

⁸ “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.



Así mismo, sea esta la ocasión para informarle sobre la funcionalidad operativa que existe de manera articulada, entre las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias de Bogotá D.C., la cual se desarrolla en dos fases que se describen a continuación:

Fase I: La Línea de Emergencias 123 receptiona, atiende y gestiona las llamadas de los usuarios que reportan incidentes de emergencias y seguridad en la ciudad, dando traslado inmediato de la información capturada a las entidades o agencias pertinentes, quienes atienden cada asunto de acuerdo con las características reportadas a la Línea.

Fase II: Corresponde a la tarea de campo. Aquí las agencias reciben la información provista por la Línea 123 Bogotá, despachando los recursos necesarios de acuerdo con la capacidad, disponibilidad y prioridad de los mismos, a fin de atender cada caso en particular de acuerdo con sus conocimientos.

Así las cosas, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, da fe del reporte y gestión de las llamadas al Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE), en cumplimiento de la Fase I de la funcionalidad operativa, anteriormente explicada.

Dado lo anterior, la Línea 123 generó información centralizada para la toma de decisiones por parte de la entidad y/o agencia a la cual se le tramita el incidente; en este orden de ideas, me permito informarle que, en la operación de atención de las llamadas se dio cumplimiento y aplicación al procedimiento de recepción y traslado a la agencia de la Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de atender el caso según su particularidad.

En este sentido, y de acuerdo a lo solicitado en su petición en relación a: "(...) NOMBRES DEL CUADRANTE DE POLICIA Y DE LOS POLICIAS A QUIENES SE LES ASIGNO PETICION REGISTRADA EN 3 OCACIONES EL DIA 23/03/2024 (...)", me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015⁹ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su solicitud fue trasladada por competencia a la Jefatura del Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá, a efecto que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento por dicha entidad.

⁹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. // Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."



Finalmente, podrá acercarse al Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá – CAD, ubicado en la calle 20 No. 68A - 06 o comunicarse al teléfono 5521110 EXT. 10100, o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdgs>.

En este sentido y de acuerdo a lo expuesto, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Copia:

Anexos: 0

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Elaboró: SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado señor

En atención a la solicitud de información, mediante radicado [REDACTED] de la manera más atenta, nos permitimos dar alcance a la respuesta emitida por Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, bajo radicado [REDACTED] en respuesta a las preguntas 9 12 y 13, de la siguiente manera:

(...)

5. Solicito una tabla que muestre cuántas personas por dependencia han sido contratadas a través del portal "Talento No Palanca".

Respuesta: Respecto a la pregunta 5, esta Jefatura da alcance a la respuesta emitida a través del radicado [REDACTED] indicando que a través del Programa Talento No Palanca el C4 en 2022 contrató a 1 persona.

(...)

9. Solicito un informe de rendición de cuentas por parte de la directora del C4, Ada Luz Sandoval desde su llegada hasta el día que se presenta este derecho de petición , adjuntando documentos veraces a la información proporcionada.

Respuesta: Atendiendo su petición, de la manera más atenta, es importan tener en cuenta que, los servidores públicos están obligados a entregar un informe de gestión en los términos de la Ley 951 de 2005 una vez sean separados del cargo con un plazo de quince (15) días hábiles para su presentación. Por lo tanto, como a la fecha de esta comunicación la servidora pública a la que hace mención su petición se encuentra aun desempeñando y ejerciendo su cargo no le aplica la elaboración de dicho informe.



Por otro lado, respecto a la rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, son obligados a rendir cuentas a la ciudadanía las autoridades de la administración pública nacional y territorial. En ese entendido, esta secretaría se permite compartir el enlace de consulta "INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

<https://scj.gov.co/es/transparencia/planeacion-presupuesto-ingresos/informe-rendicion-ciudadania> , donde podrá consultar la información distribuida por vigencias y encontrar los correspondientes informes de rendición de cuentas de esta Secretaría.

12. Solicito un informe detallado de las fallas técnicas que ha experimentado el C4 en todas sus dependencias, incluyendo la línea de emergencias y la videovigilancia.

Respuesta: La entidad aclara que el C4 en sí es una sola dependencia. Ahora bien, con el fin de poder entregar una respuesta de fondo respecto a su solicitud, se solicita de la manera más atenta especificar una fecha cierta que determine el rango de la mencionada solicitud.

13. Requero informes de contratación sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la oficina del C4.

Respuesta: En referencia a los mantenimientos correctivos y preventivos que se realizan a la oficina del C4, se pueden encontrar en los procesos contractuales publicados en la plataforma SECOP listados a continuación así:

- SCJ-SIF-[REDACTED] - Contrato [REDACTED] Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la SDSCJ
- SCJ-SIF-[REDACTED] - Contrato [REDACTED] Mantenimiento preventivo y correctivo de plantas eléctricas de la SDSCJ
- SCJ-SIF-[REDACTED] - Contrato [REDACTED] Mantenimiento preventivo y correctivo de UPS de la SDSCJ

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Copia:

Anexos: 0

Elaboró: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá D.C.

Señor Mayor:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

Reciba un cordial saludo, en atención al requerimiento del asunto donde expresa: “SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE VIGILANCIA QUE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO DESDE EL AÑO 2000 HASTA LA ACTUALIDAD.”, atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo a lo solicitado en su Derecho de Petición, en los siguientes términos:

La Secretaría, Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizó las siguientes adquisiciones para el fortalecimiento del Sistema de Videovigilancia de Bogotá, los cuales se encuentran en implementación:

- Mediante el contrato cuyo objeto es “Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C” se realizó la adquisición de una herramienta de Analítica de video, la cual permitirá fortalecer la investigación forense, este se encuentra en la fase inicial de ejecución.
- Cámaras multisensor, mediante el contrato cuyo objeto es “Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C”, se está realizando el suministro e instalación de 210 cámaras multisensor con cobertura de 360°, para reemplazar algunos puntos de videovigilancia de cada localidad.

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.



- Cámaras con software especializado para identificación de vehículos y reconocimiento de placas LPR, adquiridas a través del contrato [REDACTED] cuyo objeto es "Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C".

Con respecto a las cámaras Body cam, son marca Motorola y como herramienta tecnológica es de gran ayuda y apoyo para las unidades policiales en el entendido que los registros fílmicos son de apoyo para las mismas unidades y evidencias como material de prueba (EMP) para las investigaciones internas y externas.

La experiencia operativa con respecto a los registros fílmicos de todos los sistemas son muy valiosos como apoyo y evidencias en todos los eventos en tiempo real, histórico e investigativo, con respecto al marco legal y constitucional, se respeta todos los espacios privados de todos los ciudadanos en todos los lugares de la ciudad y la cadena de custodia de los videos para garantizar su veracidad ante cualquier ente del estado.

En este orden de ideas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

GRACIAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

